

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00063 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Revisada la subsanación presentada (f. 77), la misma no satisface los reparos advertidos en el auto inadmisorio del 21 de febrero de 2020 (f. 77), decisión en la cual se precisó que la demanda no cumplía la totalidad de requisitos para su trámite.

En efecto, en la aludida providencia se requirió al demandante para que **(a)** complementara los hechos de la demanda en relación con las cuotas de la obligación respaldada con el pagaré 158-960569711 o adosara proyección de crédito, **(b)** adecuara el hecho 1.1. respecto del mismo pagaré sobre la fecha de vencimiento de la primera cuota y **(c)** adecuara las pretensiones de la demanda señalando separadamente cada una de las cuotas en mora con su capital e intereses.

Y si bien el promotor de la acción subsanó las dos primeras causales de inadmisión, no lo hizo así con la tercera referente a las pretensiones, las cuales deben ser precisas y claras (num. 4° art. 82 CGP), en este último evento lo que hizo fue volver a transcribir la pretensión que debía corregir, sin discriminar o allegar proyección de pagos con corte a 14/12/2018 ni tampoco esgrimo argumento que lo relevara de tal carga procesal.

En consecuencia, al no haberse subsanado la demanda en la forma solicitada y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** incoado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **FREDY ALXANDER PIZZA RADA.**

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, hágase entrega de la documental correspondientes con sus anexos a la parte interesada, sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5528c38c3b221daca8051f134d88870df46faa905205c72581355bdc24a08a51

Documento generado en 16/07/2020 01:28:34 PM